

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1221/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

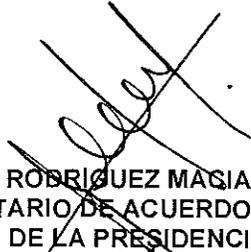
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRÍGUEZ MAGIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1221/ 2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**19 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información entregada
encuentra incompleta.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

se *Mediante actos positivos se entrega
la información faltante.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1221/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03565917, donde se requirió lo siguiente:

"Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución"

2.- Mediante oficio de fecha 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 3732/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"Se envía mediante correo electrónico oficial transparencia@zapopan.gob.mx la información requerida.

Se anexa a la presente la información con respecto de los casinos como se requiere en dicha petición."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión exclusivamente para recurrir el punto VII de mi solicitud, debido a que no se dio acceso a la información solicitada en el mismo, pese a tratarse de información pública y de libre acceso."

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1221/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/930/2017 en fecha 25 veinticinco de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de octubre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias certificadas y 09 nueve copias simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
En atención a lo anterior, se le adjuntan 07 archivos electrónicos (en versión pública) correspondientes a la información solicitada en el punto VII de su solicitud de información.

Es importante mencionar que los archivos electrónicos descritos con antelación, se remiten en versión pública toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos por disposición legal (...)
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron en lo siguiente:

“Los agravios de mi recurso de revisión persisten sin ser subsanados, por las siguientes razones: Primero, porque las versiones públicas que me remitió el sujeto obligado están mal elaboradas, sin apearse a la legislación en materia de transparencia, de ahí que en todas ellas testó la totalidad de los nombres de los accionistas de las sociedades, así como los ocupantes de sus cargos –como el de comisario, por ejemplo- y el todos los participantes. Esos son los errores que hallé, pero es posible que haya testado aún más datos de carácter público de libre acceso. (...)

Segundo, porque el sujeto obligado entrega ocho documentos, pese a que su respuesta original dio cuenta de 11 centros de apuestas, por lo que, en todo caso, debe justificar porque pretende entregar una cantidad menos de actas constitutivas”.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de octubre del año en curso, tomándose en cuenta el día 29 de septiembre como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución"

Por su parte el sujeto obligado generó respuesta en sentido afirmativo, remitiéndole mediante el correo electrónico señalado por el recurrente una copia simple de documento generado por la Dirección de Padrón y Licencias que contiene el número de licencia, nombre, domicilio, colonia, giro y fecha de alta así como una tabla del programa Excel que contiene el número de licencia, nombre del casino, concepto y los ingresos por licencia de giro de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la parte recurrente, que manifestó que el punto VII de su solicitud que corresponde a las copias electrónicas de las actas constitutivas de los casinos en cuestión, no fue respondido por lo que la respuesta a la solicitud se encontraba incompleta.

Sin embargo, el sujeto obligado a causa de la interposición del presente recurso rindió informe de Ley, mediante el cual realizó actos positivos tendientes a entregar la información faltante, por lo que mediante oficio de número 0700/DPL-2288/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre del año corriente, firmado por el C. Sergio Javier Ramírez Contreras en su carácter de Director de Padrón y Licencias, se señaló lo siguiente:

"En relación a lo señalado con anterioridad, se envía al correo electrónico oficial: transparencia@zapopan.gob.mx, la información solicitada. (...)"

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, recibiendo a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, manifestaciones realizadas respecto al informe de Ley, las cuales versaron en lo siguiente:

"Los agravios de mi recurso de revisión persisten sin ser subsanados, por las siguientes razones: Primero, porque las versiones públicas que me remitió el sujeto obligado están mal elaboradas, sin apegarse a la legislación en materia de transparencia, de ahí que en todas ellas testó la totalidad de los nombres de los accionistas de las sociedades, así como los ocupantes de sus cargos -como el de comisario, por ejemplo- y el todos los participantes. Esos son los errores que hallé, pero es posible que haya testado aún más datos de carácter público de libre acceso. (...)
Segundo, porque el sujeto obligado entrega ocho documentos, pese a que su respuesta original dio cuenta de 11 centros de apuestas, por lo que, en todo caso, debe justificar porque pretende entregar una cantidad menos de actas constitutivas".

Sin embargo, el sujeto obligado rindió informe en alcance con la finalidad de subsanar los agravios del recurrente, por lo que mediante oficio de número 2017/2052 firmado por el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo en su carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas, se manifestó lo siguiente:

"...que ante ese supuesto fueron enviados las licencias (...) las personas jurídicas APUESTAAS INTERNACIONALES SA DE CV, PUR UZAMAL TOV SA DE CV y ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA SA DE CV, son titulares de dos licencias cada uno, y por lo que respecta a ARGOTE GUZMAN VICTOR KARMA-EL, titular de la licencia 1006054335 se trata de una persona física..."

RECURSO DE REVISIÓN: 1221/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Consecutivo	Numero Licencia	Nombre
1	1006047566 1006034422	APUESTAS INTERNACIONALES SA DE CV APUESTAS INTERNACIONALES SA DE CV
2	1006046144 1006053773	PUR UMAZAL TOV SA DE CV PUR UMAZAL TOV SA DE CV
3	1006033463 1006050987	ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA SA DE CV ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA SA DE CV
4	1006046019	ENTRETENIMIENTO MAPUCHE SA DE CV
5	1006017150	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO SA DE CV
6	1006036013	PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO SA DE CV PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO SA DE CV
7	10060446083	INTERNACIONAL DE ENTRETENIMIENTO Y APUESTAS DEPORTIVAS SA DE CV

No existe acta constitutiva ya que se trata de una persona fisica	1006054335	ARGOTE GUZMAN VICTOR KARMA- EL
---	------------	--------------------------------------

Es importante señalar que si bien es cierto en los listados que remitieron tanto la Tesorería Municipal como la Dirección de Padrón y Licencias se relacionaron 11 licencias, únicamente solo se cuentan 7 actas constitutivas por las razones expuestas anteriormente."

Por otro lado, el sujeto obligado acreditó mediante acuse de envío de correo electrónico al recurrente el día 23 veintitrés de octubre del año en curso, donde se adjuntaron las actas constitutivas en versión pública y el oficio anteriormente mencionado donde se subsanan los agravios del recurrente.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del recurrente respecto a la supresión de los nombres de los accionistas y los participantes de las actas constitutivas remitidas, es importante señalar que la misma es considerada como confidencial toda vez que es referente a particulares por lo que no puede ser entregada, lo anterior de conformidad al artículo 3.2 fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

...

2. La información pública se clasifica en:

....

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

En consecuencia, dichos datos fueron correctamente testados, en función de entregar la información requerida en versión pública, toda vez que la información testada se clasifica como confidencial, protegiendo dicha información sin negar el derecho al acceso a la información de la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

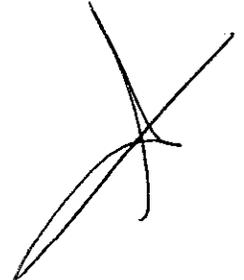
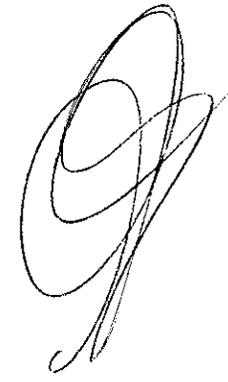
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1221/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.